

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por el Fondo Nacional de Ahorro “Carlos Lleras Restrepo en contra de la señora Mónica Yuliet Rojas Cadavid con radicado 17001400300920220074500, informando que la parte demandante solicitó la terminación del presente litigio por restitución del plazo respecto de la obligación contenida en el pagare número: 75034403. Sírvase proveer de conformidad.

**Manizales, febrero 27 de 2023**



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintisiete 27 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN	17001400300920220074500
DEMANDANTE	Fondo Nacional de Ahorro “Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADO	Mónica Yuliet Rojas Cadavid

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

Se decide la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

**2. CONSIDERACIONES**

Solicita la parte demandante la terminación del presente litigio ejecutivo aduciendo el pago total de las cuotas en mora (restitución del plazo) respecto de la obligación contenida en el pagare número: 75034403, circunstancia que amerita las siguientes precisiones jurídico-procesales, a saber:

i) En lo concerniente a la obligación con numero: 75034403, de la cual se predica la restitución del plazo, debe tenerse en cuenta las previsiones establecidas

en el artículo 69 de la ley 45 de 1990<sup>1</sup>, en lo que concierne a la limitación del cobro de intereses de mora una vez *restituido el plazo*; en tal sentido encuentra necesario este judicial requerir a la parte demandante para que informe a este despacho, la fecha a partir de la cual se efectuó la normalización del crédito, y el monto de la obligación a partir de aquel momento, ello de cara a las anotaciones que hallan de efectuarse al realizar los desgloses respectivos tal y como lo reglamenta el literal c del artículo 116 del Código General del Proceso que establece:

*“...Artículo 116. Desgloses.*

*Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

*1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*

*(...)*

*c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,...*”

En consecuencia, de lo anterior y dadas las observaciones realizadas en esta providencia, dispone este judicial posponer la decisión de fondo a que haya lugar frente a la petición de terminación del presente proceso judicial, hasta tanto la parte demandante no de cumplimiento a los requerimientos efectuados:

Corolario de lo anteriormente expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales:

### **3. RESUELVE**

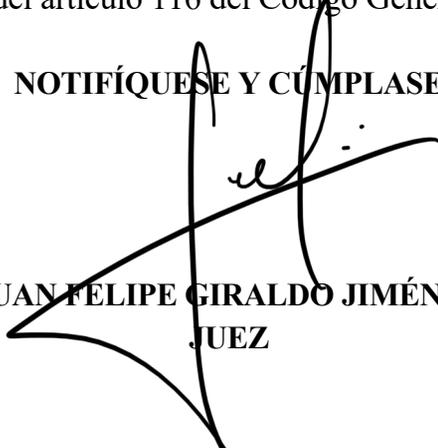
**PRIMERO:** POSPONER la decisión de fondo respecto de la petición de terminación presentada en este PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por el Fondo Nacional de Ahorro “Carlos Lleras Restrepo en contra de la señora Mónica Yuliet Rojas Cadavid.

---

<sup>1</sup> ARTICULO 69. MORA EN SISTEMAS DE PAGO CON CUOTAS PERIODICAS. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que en el término de 5 días siguientes a la notificación que se haga de este proveído, informe a este despacho la fecha a partir de la cual se efectuó la normalización del crédito - obligación con numero: 75034403, y el monto de la obligación a partir de aquel momento, ello a fin efectuarse las anotaciones respectivas al realizar los desgloses conforme a lo establecido en literal c del artículo 116 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e2e29292eee7c09f23c2097eb2290e3f017913cf5cdfb2321cae2e2677d7d3**

Documento generado en 27/02/2023 11:30:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**